



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo singular.
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. David Felipe Peláez Cerón.
Rad. 08-001-31-53-015-2022-00006-00

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor David Felipe Peláez Cerón, de cuya revisión se extrae que el hecho primero es inexacto en relación con el pagaré No. 1018408660 fechado 9 de noviembre de 2021, dado que el aportado con la demanda se identifica con una numeración distinta resultando pertinente que el actor clarifique la información suministrada y se determine en debida forma, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P.

De otro lado, pasó por alto la actora relacionar el número de identificación del demandado, conforme a la exigencia contenida en el numeral 2 de la disposición antes anotada.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito



Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667df80004ed22b2fba76bc23972e3145c4b8c7c4d9cf5ff7c5b3a97407c73d8

Documento generado en 27/01/2022 03:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>